Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00150
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO CRUZ PEREZ
Decisión: ACEPTA SUBROGACION



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procederá el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por el Representante Legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A., en la que informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. canceló la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'874.999.00) moneda legal colombiana a favor del señor ANTONIO CRUZ PEREZ identificado con C.C. 71.788.617, configurándose la subrogación legal a favor del FNG.

## **CONSIDERACIONES:**

Una vez analizado el memorial y los documentos adjuntos se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANTONIO CRUZ PEREZ identificado con la C.C. 71.788.617, posteriormente el Representante Legal de la entidad bancaria informa sobre el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.874.999.00), configurándose así, por ministerio de la ley la subrogación legal al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A..

Es pertinente señalar que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga", ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona remplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor —subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley — subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código.

En consecuencia de lo antes esbozado, el Despacho:

## **DISPONE:**

1. ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG de los derechos, acciones y privilegios del demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30'874.999.00), sobre la obligación contenida en los Pagarés Nos. 9430082767 y 9430083101 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra el demandado ANTONIO CRUZ PEREZ identificado con C.C. 71.788.617.

2. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG Representada Legalmente por DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO hasta la concurrencia del valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30'874.999.00), sobre la obligación contenida en los Pagarés Nos. 9430082767 y 9430083101, y al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como su apoderado judicial. —

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **15 de diciembre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **106.** –